Auto interlocutorio

Condenado: DANNY JAIR VILLALBA REYFS Delito: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO RADICADO: 68001 6000 159 2018 07911

Radicado Penas: 25674 Legislación: Ley 906 de 2004





JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **DANNY JAIR VILLALBA REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.917.503.

ANTECEDENTES

- 1. Este despacho judicial vigila la pena de CIENTO VEINTE (120) MESES DE PRISIÓN impuesta el 14 de mayo de 2019 por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA al declarar responsable a DANNY JAIR VILLALBA REYES del punible de HOMICIDIO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO.
- Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 23 DE OCTUBRE DE 2018, actualmente recluido en el CPMS BARRANCABERMEJA.
- 3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18474965	01-01-2022 a 30-03-2022	556		Sobresaliente	64v
18580377	01-04-2022 a 30-06-2022	552		Sobresaliente	65
18653078	01-07-2022 a 30-09-2022	568		Sobresaliente	650
	TOTAL			14 12 12 12 13 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO así:

TRABAJO	1676/ 16		
TOTAL	104.75 días		

Auto interlocutorio Condenado: DANNY JAIR VILLALBA REYES

Condenado: DANNY JAIR VILLALBA REYES Delito: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO RADICADO: 68001 6000 159 2018 07911

Radicado Penas: 25674 Legislación: Ley 906 de 2004

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO abonará a DANNY JAIR VILLALBA REYES, CIENTO CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO (104.75) DÍAS DE PRISIÓN.

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad la condenada y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

Días Físicos de Privación de la Libertad

23 de octubre de 2018 a la fecha — 51 meses 14 días

Redención de Pena

Concedida auto anterior 5 meses 5 dias

Concedida presente Auto 3 meses 14.75 dias

Total Privación de la Libertad

59 meses 23.75 días

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor DANNY JAIR VILLALBA REYES ha cumplido una pena CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES VEINTITRES PUNTO SETENTA Y CINCO (23.75) DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

Por lo anteriormente expuesto, JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a DANNY JAIR VILLALBA REYES Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.917.503 una redención de pena por TRABAJO de 104.75 DÍAS, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado DANNY JAIR VILLALBA REYES ha cumplido una pena CINCUENTA Y NUEVE (59) MESES VEINTITRES PUNTO SETENTA Y CINCO (23.75) DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN

luez